



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, Y TÉCNICAS DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LICENCIAS, COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

TÍTULO I

Fundamento

Artículo 1

La presente Ordenanza Fiscal tiene por objeto regular la Tasa por realización de actividades administrativas y/o técnicas de comprobación, verificación y control como consecuencia de la apertura de un establecimiento sujeto a un régimen de autorización (licencia), declaración responsable o comunicación previa.

Por lo que en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de actividades administrativas y técnicas de control, supervisión y verificación de licencias, comunicaciones previas y declaraciones responsables con motivo de la apertura de establecimientos".

TÍTULO II

Hecho imponible

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si las actividades realizadas o que se pretenden realizar en los establecimientos industriales y/o mercantiles, incluidas las ampliaciones y cambios de uso o incorporación de otras actividades, reúnen o no las condiciones exigidas por las correspondientes ordenanzas y reglamentos municipales y demás normas de carácter general, para su normal funcionamiento, así como de la comunicación o la declaración responsable que deba aportar el solicitante o prestador.

2. Igualmente constituye el hecho imponible la misma actividad municipal para los casos en que sea imprescindible la expedición de una autorización para el funcionamiento de dichos establecimientos, según establecen los artículos 2, 5 y 6 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, en relación con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de Libre Prestación de Servicios.



RIVAS VACIAMADRID

Hacienda
Gestión Tributaria

3. Se considerará definida como “actividad”, a los efectos de la presente ordenanza, toda aquella actividad industrial, mercantil o profesional que consiste en la producción de bienes o prestación de servicios sujeta a los medios de intervención municipal conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Comprende asimismo los establecimientos y locales de reunión, actividades recreativas, deportivas o de ocio, actividades mercantiles, industriales o de almacenaje, actividades de hospedaje, comercial y oficinas, actividades educativas culturales de salud o bienestar social, entre otros, y en general a todas aquellas actividades desarrolladas por personas físicas o jurídicas de ámbito público o privado que ofrezcan servicios o prestaciones a personas propias o a terceros, con o sin ánimo de lucro y/o con o sin contraprestaciones de índole económica, social o de cualquier otra naturaleza.

4. De conformidad con lo previsto en Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Rivas Vaciamadrid publicado en el B.O.C.M. Nº 156 de fecha 2 de julio de 2004, las actividades se ordenan dentro de las distintas tipologías de usos en las siguientes clases y categorías:

I. Garaje-Aparcamiento

II. Actividades Productivas:

- a) Industria.*
- b) Almacén.*
- c) Talleres del automóvil.*
- d) Servicios empresariales.*

III. Terciario:

- a) Comercial.*
- b) Oficinas.*
- c) Hotelero.*
- d) Recreativo.*

IV. General Dotacional:

- a) Espacios libres*
- b) Servicios Públicos*
- c) Infraestructuras*
- d) Equipamiento:*

Educativo
Sanitario
Deportivo
Asistencial
Cultural
Asociativo
Religioso
Espectáculos
Salas de Reunión
Centros Integrados

V. Estaciones de Servicio

5.- La citada Tasa se aplicará a las actividades de comprobación previstas en el presente artículo en los supuestos de regímenes de intervención administrativa a través de autorización, en las declaraciones responsables y en las comunicaciones previas.

6.- La tasa se aplicará también en los supuestos de actuación inspectora en los casos en que se constate la existencia de actividades que no hayan sido comunicadas, no estén plenamente amparadas por la correspondiente comunicación efectuada o carezcan de la preceptiva autorización previa.



TÍTULO III

Sujeto pasivo

Artículo 3

1- Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, titulares o responsables de la actividad y/o instalación que se pretende ejercer y que fundamente la actividad de comprobación, verificación o control ejercida por la Administración municipal como consecuencia del otorgamiento de una licencia, de la presentación de una declaración responsable o de una comunicación previa.

2. Tendrá la consideración de titular de la actividad el prestador de la misma, entendido como cualquier persona física con la nacionalidad de cualquier Estado miembro o residente legal en España, o cualquier persona jurídica o entidad constituida de conformidad con la legislación de un Estado miembro, cuya sede social o centro de actividad principal se encuentre dentro de la Unión Europea, que ofrezca o preste un servicio.

3- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, propietarios de los inmuebles en que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando la actividad industrial, mercantil o de servicios en general.

TÍTULO IV

Responsables

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que establece el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

TÍTULO V

Devengo

Artículo 5.

1. La tasa se devengará y nacerá la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:



- a) En actividades sujetas a autorización previa en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.
- b) En actividades sujetas a comunicación previa o declaración responsable, en la fecha de presentación del escrito de comunicación del inicio de la actividad.
- c) Asimismo se devengará la Tasa cuando la actividad administrativa sea consecuencia de actuaciones inspectoras, en los casos en que se constate la existencia de actividades que no hayan sido comunicadas, no estén plenamente amparadas por la correspondiente comunicación efectuada o carezcan de la preceptiva autorización previa.

2. La obligación de contribuir surge independiente para cada uno de los locales donde se realice la actividad.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, o en su caso por la clausura del mismo.

TÍTULO VI

Bases y cuotas

Artículo 6.

1. La Base Imponible de esta Tasa estará constituida por los siguientes elementos:

a) Superficie útil de todas las plantas del establecimiento para el que se solicita licencia, comunicación previa o declaración responsable. En caso de actividades en parcelas al aire libre, corresponderá a la superficie útil de toda la parcela que se destina a la actividad, incluyendo circulaciones de vehículos o cualquier otro espacio incluido en el vallado de dicha parcela.

b) Presupuesto total de todas las instalaciones y maquinaria industrial que sean necesarias para que la actividad se pueda desarrollar, con independencia de que se trate de nuevas instalaciones o maquinarias a implantar o bien sean existentes o se hayan trasladado desde otro emplazamiento y que figure en el presupuesto del proyecto técnico exigido en la tramitación de los correspondientes expedientes de acuerdo con la normativa estatal, autonómica y local vigentes, debiendo estar valoradas estas instalaciones y maquinarias a precio real de mercado o precio oficial de bases de datos reconocidas y de referencia.

c) Coste de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del anuncio de solicitud de instalación de la actividad. Se aplicará exclusivamente a aquellas licencias de actividades que tengan que ser sometidas al procedimiento de Información Pública, incluidas en la Ley 2/2002, de 19 de junio de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, o normas que las sustituyan, y a los cambios de titularidades de dichas licencias.

Artículo 7.

1. Las cuotas tributarias que procede abonar por los servicios especificados en el hecho imponible se determinarán mediante la aplicación del siguiente cuadro de tarifas, conforme a lo siguiente:



RIVAS VACIAMADRID

Hacienda
Gestión Tributaria

1. COMUNICACIONES PREVIAS:

Estarán sujetas al régimen de comunicación previa los cambios de titularidad de las actividades sometidas a licencias por autorización previa, así como las actividades sometidas a declaraciones responsables y los actos administrativos derivados de otros medios de intervención municipal, a cuyo fin el Ayuntamiento presumirá su vigencia cuando no constare declaración expresa de caducidad o no haya sido dado de baja por su titular.

En los supuestos de cambio de titularidad y cambio de denominación, la resolución que se dicte deberá unirse a la licencia o documento habilitante anterior. La Comunicación Previa no exonera a sus titulares de sus obligaciones de carácter fiscal o civil determinadas en la normativa vigente.

A) Cambio de titularidad de licencias de actividades (APA):

	TASA (€)
APARTADO a) Cambio de titularidad	500
APARTADO b) Publicación en el B.O.C.M.	150

B) Cambio de titularidad de Licencias de Funcionamiento o Licencias de Puesta en Funcionamiento (APF o APPF):

Locales, establecimientos, o parcelas con superficie útil	TASA (€)
Hasta 10 m ²	100
De más de 10 m ² hasta 25 m ²	200
De más de 25 m ² hasta 50 m ²	300
De más de 50 m ² hasta 100 m ²	400
De más de 100 m ² hasta 200 m ²	500
De más de 200 m ² hasta 400 m ²	600
De más de 400 m ² hasta 600 m ²	700
De más de 600 m ² hasta 800 m ²	800
De más de 800 m ² hasta 1000 m ²	900
Más de 1.000 m ²	Se sumará 100 € por cada 500 m ² o fracción adicional

C) Cambios de titularidad de declaraciones responsables (Declaración responsable única DRU ó declaración responsable de funcionamiento DRF):

Locales, establecimientos, o parcelas con superficie útil	TASA (€)
Hasta 10 m ²	100
De más de 10 m ² hasta 25 m ²	200
De más de 25 m ² hasta 50 m ²	300
De más de 50 m ² hasta 100 m ²	400
De más de 100 m ² hasta 200 m ²	500
De más de 200 m ² hasta 400 m ²	600
De más de 400 m ² hasta 600 m ²	700



RIVAS VACIAMADRID

Hacienda
Gestión Tributaria

De más de 600 m ² hasta 800 m ²	800
De más de 800 m ² hasta 1000 m ²	900
Más de 1.000 m ²	Se sumará 100 € por cada 500 m ² o fracción adicional

2. DECLARACIONES RESPONSABLES:

Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por la persona interesada en el que declara, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad, o para su ejercicio, (ejecutar una obra y/o implantar, modificar o ejercer una actividad), que dispone de la documentación administrativa y técnica que así lo acredite y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como a comunicar las posibles modificaciones que pueda efectuar en las condiciones en las que se ejerce la actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992.

Estarán sujetas al régimen de Declaración Responsable las actividades incluidas en los ámbitos de aplicación de la Ley 2/2012 de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid y en el Título I de la Ley estatal 12/2012 de Medidas Urgentes de Dinamización del Comercio y determinados servicios, o normativa que la sustituya o complemente, así como otras actividades incluidas en el Art. 55 de la Ordenanza de Tramitaciones Urbanísticas para la Dinamización de las Actividades y las Obras del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid (OTUDAO), publicada en el B.O.C.M. nº 66 del 19 de marzo de 2015.

DECLARACIONES RESPONSABLES	
Locales, establecimientos, o parcelas con superficie útil	TASA (€)
Hasta 10 m ²	140
De más de 10 m ² hasta 25 m ²	290
De más de 25 m ² hasta 50 m ²	590
De más de 50 m ² hasta 100 m ²	930
De más de 100 m ² hasta 200 m ²	1310
De más de 200 m ² hasta 400 m ²	1650
De más de 400 m ² hasta 600 m ²	1950
De más de 600 m ² hasta 800 m ²	2425
De más de 800 m ² hasta 1.000 m ²	2800
Más de 1.000 m ²	Se sumará 3 €/m ² adicional
Tarifa mínima	140 €

Aquellas actividades tramitadas por Declaraciones Responsables que tuvieran que someterse al procedimiento de Información Pública deberán abonar además la tasa por publicación en el B.O.C.M. de 150 €



RIVAS VACIAMADRID

Hacienda
Gestión Tributaria

3. AUTORIZACIÓN PREVIA:

La licencia de instalación de actividades tiene por objeto comprobar que el proyecto de actividades se ajusta a la normativa municipal aplicable, al planeamiento, a la legislación medioambiental y a la sectorial y de usos, con independencia de cuantas otras autorizaciones sean precisas.

Se tramitarán mediante el procedimiento de Autorización Previa aquellas solicitudes para instalación de actividades que requieran proyecto, sujetas a alguno de los procedimientos regulados en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, y/o Autorización Ambiental Integrada, AAI, conforme a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, siempre que, en ambos casos, no estén incluidas en la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid o normativa que la sustituya o complemente. Asimismo se tramitarán por este procedimiento las actividades incluidas en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de la Ley 17/1997 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones de la Comunidad de Madrid y los garajes-aparcamientos comunitarios y piscinas de uso colectivo.

Dichas actuaciones solo podrán iniciarse previa autorización mediante la correspondiente licencia urbanística, que contemplará una primera licencia de actividad, y posteriormente una segunda licencia de puesta en funcionamiento o funcionamiento, según proceda.

La licencia de funcionamiento o puesta en funcionamiento tiene por objeto acreditar que las actividades y las obras que se precisan para su implantación, su modificación o cambio, han sido ejecutadas de conformidad con el proyecto y condiciones en que la licencia de actividad fue concedida y que se encuentran debidamente terminadas y aptas según las determinaciones urbanísticas, ambientales y de seguridad de su destino específico.

Quedarán sometidas a licencia de funcionamiento o puesta en funcionamiento las actividades sujetas al procedimiento de autorización previa, licencia ulterior a la correspondiente licencia de actividad.

A) Autorización previa. Licencia de Actividad:

AUTORIZACION PREVIA. LICENCIA DE ACTIVIDAD	
Locales, establecimientos, o parcelas con superficie útil	
APARTADO a) Superficie (m ²)	TASA (€)
Hasta 10 m ²	290
De más de 10 m ² hasta 25 m ²	590
De más de 25 m ² hasta 50 m ²	890
De más de 50 m ² hasta 100 m ²	1230
De más de 100 m ² hasta 200 m ²	1610
De más de 200 m ² hasta 400 m ²	1950
De más de 400 m ² hasta 600 m ²	2425
De más de 600 m ² hasta 800 m ²	2800
De más de 800 m ² hasta 1.000 m ²	3450
Más de 1.000 m ²	Se sumará 6 €/m ² adicional



RIVAS VACIAMADRID

Hacienda
Gestión Tributaria

Tarifa mínima	290 €
APARTADO b) Presupuesto (€)	3% PRESUPUESTO DE LA INSTALACIÓN Y MAQUINARIA
APARTADO c) Publicación B.O.C.M.	150 €PARA LA INSERCIÓN EN E B.O.C.M.

B) Autorización previa. Licencia de Funcionamiento/Puesta en Funcionamiento:

AUTORIZACION PREVIA. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO/PUESTA EN FUNCIONAMIENTO	
Locales, establecimientos, o parcelas con superficie útil	TASA (€)
Hasta 10 m ²	100
De más de 10 m ² hasta 25 m ²	200
De más de 25 m ² hasta 50 m ²	300
De más de 50 m ² hasta 100 m ²	400
De más de 100 m ² hasta 200 m ²	500
De más de 200 m ² hasta 400 m ²	600
De más de 400 m ² hasta 600 m ²	700
De más de 600 m ² hasta 800 m ²	800
De más de 800 m ² hasta 1.000 m ²	900
Más de 1.000 m ²	Se sumará 1 €/m ² adicional
Tarifa mínima	100 €

4. TERRAZAS Y VELADORES:

Por cada licencia tramitada para este tipo de actividad, se satisfará una cuota fija que deberá ser devengada por cada año natural, debiéndose practicar su autoliquidación con la solicitud correspondiente de dicha licencia tanto para el periodo estacional como para las licencias o autorizaciones anuales:

a) Por cada licencia para el periodo estacional comprendido entre el día 16 de marzo hasta el día 15 de octubre: 200 €

b) Por cada licencia para el periodo anual: 300 €



RIVAS VACIAMADRID

Hacienda
Gestión Tributaria

5. CONTROL PERIODICO DE LAS ACTIVIDADES:

Las actividades cuyo desarrollo tengan una incidencia medioambiental, en la seguridad de las personas o en la afluencia de público y aquellas incluidas en la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, estarán sometidas a un control periódico.

El control periódico regulado en este capítulo se realizará sin perjuicio de los controles que pueden llevar a cabo los servicios técnicos municipales en cualquier momento.

Todas las actividades establecidas sujetas a un control periódico deberán pasar una inspección periódica cada cinco años a contar desde la fecha de otorgamiento de la licencia que le habilita el funcionamiento o, en su caso, desde la fecha de la práctica del último control periódico.

El control periódico consistirá en la realización de las actuaciones necesarias para comprobar la permanente adaptación de actividades e instalaciones a las normas que en cada momento resulten de aplicación. Al finalizar sus actuaciones, los servicios técnicos redactarán el informe de control periódico y remitirán una copia de éste al interesado.

CONTROL PERIODICO DE LAS ACTIVIDADES	
Locales, establecimientos, o parcelas con superficie útil	TASA (€)
Hasta 50 m ²	200
De mas de 50 m ² hasta 100 m ²	300
De más de 100 m ² hasta 200 m ²	400
De más de 200 m ² hasta 400 m ²	500
De mas de 400 m ² hasta 600 m ²	600
De más de 600 m ² hasta 800 m ²	700
De más de 800 m ² hasta 1000 m ²	800
Más de 1.000 m ²	Se sumará 1 €/m ² adicional
Tarifa minima	200

TÍTULO VII

Exenciones y Bonificaciones

Artículo 8.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General Tributaria no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

2. Bonificaciones para el fomento de la actividad económica.



RIVAS VACIAMADRID

Hacienda
Gestión Tributaria

Como medida para el fomento de la actividad económica, las actividades que se soliciten a partir del 01 de enero de 2010 y con el compromiso de mantenerse en funcionamiento durante un año completo desde la comunicación previa, declaración responsable o solicitud de autorización previa (solo para la primera licencia de actividad), se les concederán las siguientes bonificaciones en la cuota en función de la superficie del local afecto:

Hasta 50 m ²	50%
De más de 50 m ² , hasta 100 m ²	40%
De más de 100 m ² , hasta 200 m ²	35%
De más de 200 m ² hasta 400 m ²	10%
De más de 400 m ²	5%

Para poder disfrutar de esta bonificación, se requiere que sea solicitada en el mismo momento de la comunicación previa, declaración responsable o solicitud de autorización previa (solo para la primera licencia de actividad), indicando la creación de empleo que se proyecte vincular a la actividad. Las licencias de Funcionamiento o Puesta en Funcionamiento, licencias de terrazas y veladores, los cambios de titularidad, y las Licencias específicas de bebidas alcohólicas, no disfrutaran de bonificaciones.

A esta bonificación se sumará, en función de la citada creación de empleo, otra complementaria con la siguiente escala:

De 1 a 5 nuevos empleos.....	15%
De 6 a 15 nuevos empleos.....	25%
Más de 15 nuevos empleos.....	35%

Transcurridos el año de funcionamiento desde la comunicación previa, declaración responsable o solicitud de autorización previa, los Servicios Técnicos Municipales, previas las comprobaciones pertinentes, emitirán informe sobre el cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las bonificaciones solicitadas.

De no cumplirse el requisito de mantenimiento de la actividad durante el año completo y la creación de empleo proyectada, el ayuntamiento practicará liquidación tributaria por la parte que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

Todos aquellos establecimientos, a los que se les haya incoado un expediente de legalización de su actividad, no podrán disfrutar de las bonificaciones anteriormente descritas.

Gozarán de una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que vayan a realizar actividades económicas o que se pretenden realizar en los establecimientos industriales y/o mercantiles en el municipio de Rivas Vaciamadrid, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá la aprobación del porcentaje de bonificación y dicha declaración al Pleno de la Corporación, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.



TÍTULO VIII

Gestión

Artículo 9.

1. La presente Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, siendo preceptivo su depósito previo a la tramitación y resolución del expediente, salvo solicitud del interesado de fraccionamiento o aplazamiento de la deuda tributaria, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

2. La comunicación previa, declaración responsable o solicitud de autorización previa se presentarán en el Registro General y deberán ir acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base a la liquidación, así como de aquellos otros necesarios para tramitar el correspondiente expediente, con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente de carácter estatal, autonómico y local; y específicamente deberá aportarse la documentación que se señala en la Ordenanza de Tramitaciones Urbanísticas para la Dinamización de las Actividades y las Obras del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid (OTUDAO), publicada en el B.O.C.M. nº 66 del 19 de marzo de 2015 o aquella que la sustituya.

3. Si después de presentada la correspondiente solicitud de licencia de actividad, por el procedimiento que corresponda en cada caso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de los Servicios Técnicos Industriales municipales, con el mismo detalle y alcance que se fijen en la declaración prevista, así como con la autoliquidación complementaria que corresponda, que seguirá teniendo el carácter de liquidación provisional.

4. Dichas variaciones, alteraciones o ampliaciones se considerarán a los efectos de esta tasa como nuevas, y tributarán por las tarifas correspondientes al tipo de actuación realizada, teniendo en cuenta el sistema por el que se tramitó el expediente original, de acuerdo a la superficie y presupuesto de la instalación, alteración o ampliación.

5. Hasta la fecha en la que se adopte el acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia, instalación o autorización en actividades sujetas a autorización previa antes de que el Ayuntamiento haya iniciado las actuaciones de verificación y comprobación, los interesados podrán renunciar a las mismas, quedando, en estos casos, reducidos los derechos liquidables al 25 por 100 de los que correspondería.

6. Procedería una reducción del 75% de los derechos liquidables, en los procedimientos sujetos a Comunicación Previa o Declaración Responsable, que no habiendo pasado más de un mes desde la fecha de la solicitud se hubiese procedido a su renuncia, siempre que no se haya adquirido el derecho al ejercicio de la actividad mediante la licencia provisional.

7. No procedería devolución alguna de las autoliquidaciones practicadas, en los siguientes casos:

- a) Cuando el interesado haya aportado la totalidad de la documentación preceptiva para cada uno de los procedimientos simplificados de Comunicación Previa o Declaración Responsable, puesto que desde ese mismo momento, el interesado dispone de licencia de actividad provisional y por tanto el servicio se entiende prestado.



- b) Cuando habiendo solicitado la licencia por los procedimientos simplificados de Comunicación Previa o Declaración Responsable, el Ayuntamiento no haya hecho requerimiento alguno en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud correspondiente.

A efectos de devolución, a los cambios de titularidad, les sería de aplicación lo establecido en el punto anterior, al tratarse de un procedimiento simplificado de Comunicación Previa.

8. En los procedimientos de Autorización Previa, para las licencias de funcionamiento o puesta en funcionamiento no procederá devolución alguna si en el trámite del expediente ya se hubieran realizado las preceptivas inspecciones técnicas, medioambientales y sanitarias, en el caso que procedan.

Para las licencias de actividades, en estos casos se entenderá que el servicio está prestado y en consecuencia no procede la devolución de lo ingresado cuando se den las siguientes circunstancias: Que se haya revisado el expediente, se haya enviado a publicar el anuncio de la solicitud de dicha licencia en el B.O.C.M. y se hayan realizado los informes de actividad preceptivos, según proceda, por los técnicos de los respectivos servicios o departamentos que intervienen en la tramitación de dichos expedientes.

Para las licencias de funcionamiento o puesta en funcionamiento, una vez realizadas las inspecciones oportunas, se entenderá que el servicio está prestado y en consecuencia no procede la devolución de lo ingresado, una vez realizadas las inspecciones oportunas.

En los casos de licencias de terraza, una vez solicitada la licencia de la misma y realizado el informe técnico correspondiente, ya no procederá devolución alguna al haberse prestado el servicio por el que se devenga la tasa.

TÍTULO IX

Liquidación e ingreso

Artículo 10.

1. Finalizada la actividad municipal, previa comprobación administrativa, en su caso, de que la implantación de la actividad, su modificación o cambio ha sido ejecutada de conformidad a las condiciones que figuraran en la declaración responsable, en la comunicación previa o solicitud de autorización previa, y una vez dictada la resolución municipal que proceda, se practicará la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al obligado tributario para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos recogidos en la Ley General Tributaria.

TÍTULO X

Infracciones y sanciones

Artículo 11.



RIVAS VACIAMADRID

Hacienda
Gestión Tributaria

Por lo que se refiere a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación a la tasa regulada en la presente Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y el resto de normativa que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2017, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2018, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.